



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
Dirección General

**CIRCULAR No. 025-DG-2012**

**PARA:** FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.  
**DE:** DIRECTOR GENERAL  
**ASUNTO:** TRAMITE DE PERMISOS  
**FECHA:** 13 de noviembre de 2012.

De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, los empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tienen derecho a permisos remunerados hasta por tres (3) días calendario<sup>1</sup>, de acuerdo a ello y con el ánimo de fijar los lineamientos, se dan las siguientes instrucciones al respecto, a efecto de mantener la debida prestación del servicio.

**CUANDO LOS PERMISOS SEAN SOLICITADOS POR FUNCIONARIOS DEL NIVEL CENTRAL:**

Los permisos por tiempo inferior a una Jornada Laboral, entiéndase para este caso menos de 8 horas, serán autorizados por el Jefe inmediato con Vo.Bo. del superior de este en la jerarquía institucional.

Los permisos de 1 y hasta 2 dos días serán autorizados por los Subdirectores, Jefes de Oficina Asesora o Secretaria General, los cuales deberán contar con el Vo.Bo del Jefe inmediato en cada área.

Los permisos de 3 días serán autorizados únicamente por el Director General con Vo. Bo. de los Jefes Inmediatos y el Vo.Bo. de la respectiva Subdirección y/o Jefe de Oficina Asesora.

**CUANDO LOS PERMISOS SEAN SOLICITADOS POR FUNCIONARIOS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES Y SECCIONALES:**

Los permisos por tiempo inferior a una Jornada Laboral, entiéndase para este caso menos de 8 horas, serán autorizados por el Jefe inmediato con Vo.Bo del superior de este en la jerarquía organizacional.

Los permisos de 1 y hasta 3 días serán autorizados únicamente por el Director Regional con Vo.Bo del Director Seccional y el jefe inmediato según la jerarquía.

En todo caso los permisos no podrán solicitarse con un tiempo inferior a 5 días, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

La justa causa se entenderá cuando el permiso se pida para ejercer derechos constitucionalmente garantizados, para cumplir obligaciones legales, o para atender apremiantes circunstancias de orden personal derivadas de los deberes que le asisten como cónyuge, padre, hijo o hermano, en todo caso deberá acreditarse por escrito los motivos y el tiempo requerido con el fin de permitir al Jefe inmediato evaluar si existe justa causa y conceder total o parcialmente el permiso en procura además de organizar la debida prestación del servicio.

El concepto de justa causa puede comprender diversas situaciones que el solicitante expone al funcionario competente, para que esta las valore y conceda el permiso cuando así lo considere, para permitir al servidor atender situaciones extraordinarias.

  
**CARLOS EDUARDO VALDES MORENO**  
Director General

Proyectó: Cristian Leonardo Mendez Coordinador (E) Grupo Registro y Control  
Revisó: Jorge Alberto Garces Rueda Jefe Oficina de Personal  
Aprobó: Cláudia Isabel Niño Izquierdo Secretaria General

<sup>1</sup> Capítulo VIII Artículo 64 Acuerdo 23 de 1993 en concordancia con la circular 028-92-OP del 24 de noviembre de 1992, y Artículo 21 del decreto 2400 de 1968.